

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública

Ilmo. Sr.: Los sucesivos estudios a que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relación con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebración de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad a los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribución de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldos, y aun la propia condición del Maestro. No es ya posible condicionar el ingreso a localidad determinada, ni el ejercicio de función tan alta a la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fácilmente sus deberes, y no habrá ocasión de invocar otros textos, ni llamarse a engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar o crearse una Escuela haya un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente a servirla como titular o propietario.

Con independencia del proyecto a que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatuto que no han perdido su vigor, la legislación supletoria, más conveniente en los casos en que hay lugar a opción y la rea-

lidad de los hechos condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y se los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, a nadie puede impedirse que concorra y actúe en las mismas.

2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3.ª Las plazas a proveer, sueldo y Escuela, vacantes o que vacuen, en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76, y Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5.ª En el plazo de treinta días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan a celebrarse, y los

Jefes de las mismas darán cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los mismos señalados en el art. 8.º del propio Estatuto, a saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composición de los Tribunales se ajustará a lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán a formar las listas de la tercera parte del personal a que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de junio de 1910, para remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas a análogos términos, del Vocal eclesiástico, que interesarán de los respectivos diocesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de Escuelas, y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los Maestros de oposición libre o restringida que figuran en el Escalafón impreso de 1.º de enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años a la fecha, ni tampoco los incurres en el art. 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza designará todos los Vocales, acomodándose a lo establecido en el artículo 8.º del citado Real decreto de 8 de junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.ª Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto.

9.ª Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito, y en Canarias, en la fecha precisa que fija la Dirección general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que corresponda al Juez que se muestre remiso o al que entorpezca la constitución o el funcionamiento del Tribunal.

10. El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio a los opositores.

11. El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12. Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos o de destinos de los aprobados a determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13. Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta, al tiempo o después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto a otro aspirante ajeno a la propuesta para su inclusión en la misma.

14. El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de determinado lugar para servir Escuela al aprobado. El derecho, que arranca de la oposición, se circunscribe a figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, o el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y Escuela.

15. Al día siguiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para elegir Escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, figu-

rarán en el Escalafón con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se poseione el primer Maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los Rectores; por orden de propuesta, y su antigüedad, a los efectos económicos y del Escalafón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de derecho.

16. Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos o elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17. El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia a todos sus derechos, y en el acto será excluido de las propuestas o de las listas.

18. Caso de subsistir vacantes en el Rectorado donde se agotasen las listas, vienen obligados a cubrirlas, a su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19. Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20. Está prohibida la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21. Los aspirantes menores de veintidós años no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta al cumplirlos; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que camplan la citada edad.

22. Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veintidós años y abonado los derechos del título profesional.

23. No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos. Madrid, 23 de febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno Civil

MINAS

D Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que D. Alvaro de Murga y Gil, vecino de Madrid, ha presentado en este

Gobierno de provincia, el día 12 de enero, una solicitud pidiendo la propiedad de 8-52-66 pertenencias de una demasia que tendrá por nombre «Demasia a Santa Julia y La Botella», sita en el punto llamado El Cerrón, término municipal de Carabaña.

El terreno registrade linda: al Norte y Sur, con terreno franco; al Este, con la mina La Botella, y al Oeste, con Santa Julia.

Designa las 8-52-66 pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina La Botella, número 859. Desde dicho punto de partida, en dirección Oeste, 17° 25', Sur, se medirán 94'74 metros, y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, al Sur, 17° 25' Este, se medirán 900 metros; de segunda a tercera, al Este, 17° 25' Norte, se medirán 94'74 metros, y de tercera al punto de partida, en dirección Norte, 17° 25' Oeste, se medirán 900 metros, quedando cerrado el perímetro de las 8 hectáreas, 52 áreas y 66 centiáreas para dicha Demasia.

Y habiendo sido admitida por decreto de 28 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la de Carabaña, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que, los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 28 de febrero de 1920.

Pedro Pérez.

(Núm. 521)

Comisión Mixta de Reclutamiento

CIRCULARES

Al objeto de comprobar debidamente el nombre y grado de parentesco de cada uno de los individuos que constituyen la familia de los mozos que alegan excepciones del servicio en filas, esta Comisión se ha servido disponer que en los expedientes que al indicado fin se tramiten, se una además de los documentos que reglamentariamente deban acompañarse, declaración jurada hecha por la persona excepcionante referente a la edad, nombre y apellidos y estado civil de sus padres, hermanos varones y cuñadas, o certificación literal del padrón de familia del mozo, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Se advierte asimismo que no se admitirán certificaciones de hechos posteriores al año 1870, que no se refieran al Registro civil, ya que desde dicho año los parroquiales carecen de fuerza legal.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, al objeto de que, tanto en los expedientes que se incoen este año, cuanto en

os que hayan de revisarse de años anteriores, se incluya la citada documentación.

Madrid, 5 de marzo de 1920.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Secretario, Simón Viñals.

Esta Comisión, en sesión de hoy, y en uso de la facultad conferida por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1916, acordó determinar el jornal regulador de un bracero, a los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, fijando el de 3'50 pesetas para Madrid; el de 3 pesetas para los pueblos cabeza de partido judicial, y el de 2'75 pesetas para los restantes de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de las Comisiones de quintas municipales para los indicados efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1920.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Secretario, Simón Viñals.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades e Impuestos.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 24 del corriente mes la celebración de concurso público para contratar la adquisición del suministro de carbones minerales granadillo, graso cribado, cok y leña de encina para la mina Arrayanes de Linares (Jaén), durante el primer trimestre del corriente año, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de la mina, a partir de las doce del día 18 del próximo mes de marzo, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas ordinarias de despacho.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso, debiendo ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de tres mil pesetas, como fianza provisional.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en concurso el suministro del carbón mineral para el servicio de la mina Arrayanes, durante el primer trimestre del año 1920, o sean los meses de enero, febrero y marzo, se comprometo a

realizar el mismo, pagando las mercancías a los precios que a continuación se expresan:

Carbón mineral granadillo: tonelada, a ...

Carbón graso cribado: tonelada, a ...

Carbón cok: tonelada, a ...

Leña de encina: tonelada, a ...

Fecha y firma.

(expresado en letra.)

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 28 de febrero de 1920.

El Director general.

Segundo R. del Valle.

(E.—142.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, pende, a virtud de repartimiento, la denuncia formulada por el Procurador D. Ignacio Corujo, a nombre de D. Bernardo Llinas y Garán, por robo de cinco títulos de la Deuda amortizable al cinco por ciento, serie A., números catorce mil treinta y siete, ciento ocho mil ochenta y uno, ciento ocho mil ochenta y dos, ciento ocho mil ciento sesenta y tres, y doscientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho; dos de la serie B., números tres mil ciento ochenta y ocho, y cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos, y cuatro de la serie C., números veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete, ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho, y ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve, con cupón de quince de mayo de mil novecientos diez y nueve; cuya demanda ha sido estimada por providencia del día de ayer, habiéndose acordado se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el tenedor de aquéllos pueda comparecer, en el término de nueve días, a ejercitar sus derechos; que se ponga en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, para que se digne retener el pago del capital, en su caso, y el de los intereses o cupones de los referidos títulos; y que, de conformidad con lo que dispone el artículo quinientos cincuenta y uno del Código de Comercio, se sustancie la denuncia formulada por los trámites establecidos para los incidentes, a cuyo fin se confiere traslado de ella, por seis días, al Sr. Fiscal municipal, para que exponga lo que se le ofrezca.

Madrid, tres de marzo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Miguel Hernández.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.

(A.—165.)

MADRID EJOS

Ugarte Lorca (Alvaro Florencio), de cincuenta años, casado, represen-

tante de comercio, domiciliado últimamente en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 37, piso tercero, procesado en causa por estafa número 52-1919, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción de Madridejos, para constituirse en prisión y recibirle indagatoria, con apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 27 de enero de 1920.

El Juez instructor,

Mariano Suja.

(Núm. 249) (B.—229)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 110 de orden del año 1920, por malos tratos, contra José París y otros, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 del mes de marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Esteban de la Riva y D. Manuel de la Riva, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al José París, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 2 de febrero de 1920.

V.º B.º

Carlos de Juan

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

(Núm. 264) (B.—238)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.634 de orden del año 1919, por lesiones, se ha acordado se cite a Domingo Arias Saavedra, de veintidós años, natural de Guadalajara, hijo de Tomás y Paula, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de febrero próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores don Eduardo de Aldecoa y D. Miguel de la Riva, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Domingo Arias Saavedra,

expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 17 de enero de 1920.

V.º B.º

Carlos de Juan.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 161.) (B.—153)

Juzgados Militares

MADRID

Díaz Alonso (Gervasio), hijo de Mateo y de Narcisa, natural de Nava del Rey, de estado soltero, profesión empleado, de veintitrés años, estatura 1'703 metros, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en la Gaceta de Madrid, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Saboya núm. 6, D. Antonio Lozano Dema.

Madrid, 31 de enero de 1920.

El Comandante Juez instructor,

Antonio Lozano.

(Núm. 250) (B.—230)

Piñero García (Pedro José), hijo de Jesús y de Encarnación, natural de Archena (Murcia), vecindado últimamente en Vicálvaro (Madrid), nació en 1.º de septiembre de 1897, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'626 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boea pequeña, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran; encartado por haber faltado a concentración en el mes de septiembre último, comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería León, número 38, D. Angel Muñoz Tassara, con domicilio oficial en el Cuartel de San Francisco, de esta Corte, que ocupa el referido regimiento, y, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía y le parará los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 2 de febrero de 1920.

El Comandante Juez instructor,

Angel Muñoz.

(Núm. 255) (B.—233)

Sánchez (Jesús), cuya naturaleza y estado se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por publicación de artículos delictivos, comparecerá, en el término de diez días, en este Juzgado (Prisiones militares), ante el Juez que suscribe, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 4 de febrero de 1920.

El Teniente Coronel Juez instructor,

Ernesto Cillanueva.

(Núm. 261.) (B.—235.)

Hernández (Jesús), hijo de Victoriana, natural y vecino de esta Corte, domiciliado últimamente en el paseo de las Acacias, núm. 18, bajo, nació en 10 de julio de 1897, de oficio jornalero, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, encartado por haber consumado la falta grave de primera desertión, comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería León, núm. 38, D. Angel Muñoz Tassara, con domicilio oficial en el Cuartel de San Francisco, de esta Corte, que ocupa referido regimiento; y, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía, y le parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid, 31 de enero de 1920.

El Comandante Juez instructor,

Angel Muñoz.

(Núm. 253) (B.—231)

Mogrovejo Fernández (Restituto), Garde (Florentino) y Escudero (Adrián), natural de Palma de Mallorca (Balears) el primero, e ignorándose la naturaleza de los dos últimos, de estado solteros, domiciliados últimamente en Madrid, procesados por publicación de artículos delictivos, comparecerán, en el término de diez días, en este Juzgado (Prisiones Militares), ante el Juez que suscribe; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Madrid, 5 de febrero de 1920.

El Teniente Coronel Juez instructor,

Ernesto Cillanueva

(Núm. 260) (B.—234)

Olivares Domínguez (Fermín), hijo de Fermín y de Odulia, natural de Moguer (Huelva), domiciliado últimamente en esta Corte, calle del Olmo, 21, segundo, nació en 13 de julio de 1897, de oficio camarero, su estado soltero, su altura 1 metro 724 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boea regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran; encartado por haber faltado a la concentración de septiembre último, comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería de León, número 38, D. Angel Muñoz Tassara, con domicilio oficial en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, que ocupa referido regimiento; y de no efectuarlo, será declarado en rebeldía, y le parará los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 31 de enero de 1920.

El Comandante Juez instructor,

Angel Muñoz.

(Núm. 254) (B.—232)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 8 de marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de empleo de piedra acopiada para conservación en los kilómetros 20 al 22 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 7.511'58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1922, y la fianza provisional de 80 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de febrero de 1920.

El Director general,

R. D.

R. Ochando

(Núm. 518) (E.—144)

Sección Administrativa de Primera enseñanza DE LA provincia de Madrid

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza ha tenido a bien nombrar, con fecha 20 de febrero pasado, maestra sustituta de la escuela nacional de primera enseñanza de Colmenar del Arroyo, a doña Ana Zaldívar, con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que disfruta la propietaria. Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de la interesada.—Madrid, 3 de marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

ANUNCIOS

De acuerdo a lo que dispone el Real decreto de 13 de febrero de 1919 y la Real orden de 26 del mismo mes y año, usando de las atribuciones que me han sido conferidas, con fecha de hoy, he nombrado maestro propietario de la escuela nacional de primera enseñanza de El Berrueco, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás emolumentos legales, a D. Eduardo L. Menchero Díaz Crespo, número 7 de la lista del grupo B, publicada por esta Sección.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.—Madrid, 3 de marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

De acuerdo a lo preceptuado en las órdenes de 12 de abril y 10 de septiembre del año 1919, con esta fecha se nombra maestra interina de Sección de la escuela nacional graduada de Navalcarnero, con el sueldo anual de 1.000 pesetas y emolumentos legales, a la aspirante del grupo C, doña Costanza Caraballo Catalán, número 362 de la relación publicada por esta Sección.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de la interesada y demás efectos.—Madrid, 4 de marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 30 de enero último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de objetos de escritorio que fueren necesarios a las Oficinas centrales, Tenencias de Alcaldía, Casas de Socorro y demás dependencias municipales, hasta 31 de marzo de 1922.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 4 de marzo de 1920

El Secretario,

F. Ruano

(E.—145)

ALCOBENDAS

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal, formado para el próximo año de 1920-21, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Igualmente se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, para los efectos de reclamaciones, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el citado ejercicio.

Alcobendas, 20 de febrero de 1920.

El Alcalde,

León Pérez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1920-21, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días, a los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Alcobendas, 17 de febrero de 1920.

El Alcalde,
León Pérez.

(Núm. 3.169).

COLLADO VILLALBA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1920-21, se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Collado Villalba, 16 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Martín Martín.

(Núm. 3.167)

GUADARRAMA

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de Arancel, la cual ha de proveerse con sujeción a lo dispuesto en la ley Orgánica y Reglamento de diez de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Guadarrama, 19 de febrero de 1920

El Juez municipal,
Alfonso Menéndez.

(Núm. 453)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Por no haberse provisto la plaza de Médico titular de esta localidad, se anuncia de nuevo la vacante, para que puedan solicitarla los licenciados en Medicina y Cirugía que lo deseen.

El agraciado disfrutará un sueldo anual de mil pesetas por asistencia a diez familias pobres y tres mil por la misma al resto de vecinos pudientes, todo ello abonado por el Ayuntamiento y por meses vencidos.

Este pueblo se compone de 1.000 habitantes y se halla distante de la capital de la Nación, 70 kilómetros por ferrocarril.

Las solicitudes se admiten durante treinta días.

Santa María de la Alameda, 26 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Juan Jiménez

(Núm. 551) (E.—62)

AMBITE

El padrón de cédulas personales de esta Villa para el año de 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Ambite, 21 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Félix Díaz

VALLECAS

La Corporación municipal de mi presidencia ha acordado la subasta para el arriendo de los arbitrios municipales durante el año 1920 a 1921, en los días y horas que a continuación se expresa:

Día 14 de marzo

Pesetas

A las diez.—Pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de..... 4.000

A las once.—Introducción de despojo de reses en este término, en..... 300

A las doce.—Sobre veladores que se instalen en la vía pública, en..... 500

A las trece.—Sobre postes y columnas que sirven de sostén a los hilos conductores de fluido eléctrico, en 2.000

Día 15

A las diez.—Licencias sobre establos de vacas, en..... 2.000

A las once.—Sobre coches fúnebres, en..... 2.500

A las doce.—Sobre bailes y espectáculos públicos, en. 2.000

Día 31

A las diez.—Sobre puestos públicos y ventas en ambulancia, en..... 11.000

A las once.—Degüello de reses en los mataderos, en... 25.000

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas, 27 de febrero de 1920

El Alcalde,
Francisco Pedrero
(Núm. 514) (E.—141)

Habiéndose creado en el presupuesto formulado para el año actual una plaza de Inspector veterinario municipal, dotada con mil pesetas anuales y con destino al barrio de Nueva Numancia, para su provisión en propiedad, se abre concurso público por término de quince días a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan solicitarla los que se consideren con derecho a ello.

Las instancias y documentos justificativos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a una Vallecas, 26 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Francisco Pedrero.
(Núm. 524) (O.—60)

GARGANTA

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrículas y lista cobrataria de industrial para el año 1920-21.

Padrón y su copia y lista cobrataria de cédulas personales para dicho año.

Garganta, 18 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Salvador Bravo.

HORTALEZA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de 909 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales particulares de los vecinos, que ascienden aproximadamente a 4.000 pesetas, y la obligación de pres-

tar asistencia facultativa a diez familias pobres e individuos del puesto de la Guardia civil.

Este pueblo dista de Madrid cinco kilómetros y dos al tranvía de la Ciudad Lineal, por carretera; existen dos conventos, es sano, y además está muy próximo al pueblo de Canillas, cuya auxiliaría titular ha desempeñado hasta ahora el Médico de esta Villa.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, habrán de presentar sus instancias en esta Alcaldía, con sus justificantes y méritos, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Hortaleza, 18 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Eduardo Núñez

(Núm. 556) (O.—61)

EL ALAMO

Se hallan terminados y expuestos al público por quince y diez días respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón y lista cobrataria de cédulas personales y la matrícula industrial de esta villa, formados para el año económico de 1920-21.

El Alamo, 24 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Juan Orgaz.

LAS NAVAS DE BUITRAGO

La matrícula de contribución industrial de este pueblo para el año de 1920-21, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago, a 23 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Facundo Alonso.

TORRELAGUNA

El padrón de cédulas personales de esta Villa, formado para el año económico de 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 22 de febrero de 1920

El Alcalde,
Ángel Díaz

VENTA

en segunda subasta de la casa sita en esta Corte, calle del Pez, número diez moderno, bajo el tipo de cincuenta mil pesetas, que tendrá lugar el día treinta del actual, a las cuatro de la tarde, ante el Notario D. Juan González Ocampo.

Pliego de condiciones, titulación y demás datos, se hallan de manifiesto en el despacho del referido Notario, calle de la Puebla, número seis, principal, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

(A.—159.)